



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **167013**

Código validación **FQU9QZ5GVC**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 29-ene-2014 14:41

Numeración 088-rat-an-2014
documento

Fecha oficio 29-ene-2014

Remitente AGUILAR TORRES MANUEL
RAMIRO

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 29 de enero de 2014

Oficio No. 088-RAT-AN-2014

Asambleísta

Juan Carlos Cassinelli

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA
MICROEMPRESA**

En su Despacho.-

De mi consideración:

En atención a lo dispuesto en los artículos 9 y 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mis observaciones al PROYECTO DE LEY PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999, calificado por el Presidente de la República como urgente en materia económica:

**I
ANTECEDENTES**

Es necesario que toda la información numérica que ha llegado a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, por vía del Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador, sea compartida con el Pleno de la Asamblea Nacional. En caso de que la Comisión no disponga aún de la información que detallo a continuación, insisto en que conste en el informe para segundo debate:

- a) La calidad, avalúo, origen, de los 19.910 bienes que en virtud del presente proyecto de Ley, serían transferidos a INMOBILIAR; MAGAP; y, Ministerio de Cultura;
- b) Origen, regulación y calidad de los 117 fideicomisos; y, de las 227 compañías por liquidar a las que hace referencia el segundo párrafo de la

página 5 del informe presentado por la Comisión que usted preside para primer debate.

- c) Calidad de la cartera pendiente de cobro de la banca cerrada, actualmente a cargo del Banco Central del Ecuador; y la condición en la que se encuentran las acreencias y depósitos que por aproximadamente USD 2.200 millones de dólares (párrafo quinto de la página cuatro del informe para primer debate).

La Asamblea Nacional debería contar con información financiera detallada, que nos permita motivar nuestro voto en favor o en contra del proyecto de ley para el cierre de la crisis bancaria de 1999; y el documento donde deben constar esas cifras es el informe de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

Por esta razón, con todo respeto hacia la Comisión, me parece impresentable que un proyecto de ley que pretende refinanciar las deudas de quienes se autodenominaron “deudores de buena fe”, y que en los números presentados por usted al Pleno (pero que no constan en el informe) ascenderían a más menos USD 800 millones de dólares (luego del recalcule), tenga informe favorable en un documento cuyo análisis del proyecto dos páginas y media, lo cual nos daría siendo algo irónicos a un valor por página de trescientos veinte millones de dólares. Resultarían las páginas más caras de la historia ecuatoriana, si en ellas no constan el detalle de las cifras.

En consecuencia, insisto en que el informe que presente la Comisión para segundo debate, contenga la siguiente información:

1. INFORMACIÓN QUE DEBERÍA CONSTAR EN LOS ANEXOS AL INFORME PARA PRIMER DEBATE A FIN DE CONTEXTUALIZAR EL INICIO Y CIERRE DE LA CRISIS FINANCIERA Y BANCARIA DE 1999

- 1.1 Todos los informes, análisis y estudios elaborados por el BCE que expliquen el origen, así como las causas financieras, económicas y comerciales que detonaron la crisis bancaria de 1999.
- 1.2 Pagos efectuados por el Estado ecuatoriano para cubrir la garantía de depósitos; sueldos de administradores y liquidadores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

temporales; peritos avaluadores; depositarios; y, demás rubros relacionados con la administración de la banca cerrada. Los valores deberán detallarse por año.

2. INFORMACIÓN QUE DEBERÍA CONSTAR EN LOS ANEXOS AL INFORME PARA SUSTENTAR EL ARTICULADO DEL PROYECTO

- 2.1 Penúltimo considerando** Lista total de los activos que en la actualidad administra el BCE y que se pretenden transferir, de forma irrevocable, a instituciones públicas.

Artículo 1

Lista de los fideicomisos constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudores inactivas, sean de administración o de garantía.

Lista y avalúo de los activos (muebles e inmuebles) que constituyen el patrimonio de los fideicomisos.

Lista de los fideicomisos en vigencia, constituidos o transferidos por las instituciones financieras extintas, en los que el BCE tuviere derecho como beneficiario minoritario. Deberá expresarse el porcentaje de derechos así como el valor total del fideicomiso.

Artículo 3

Lista y avalúo total de los activos transferidos al BCE como consecuencia de la resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427, de 21 de septiembre de 2009.

Artículo 4

Listas de compañías cuyas acciones fueron o debieron ser transferidas al BCE, en virtud de la resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427. En esta nómina debe constar cuáles de estas compañías se encuentran activas y cuáles inactivas. En las activas, cuál es su objeto social, su patrimonio, y el número de acciones que posee el BCE. En las inactivas deberá constar cuáles tienen activos y cuáles no, a fin de saber qué compañías inactivas se cancelarán de pleno derecho y cuáles quedarán a cargo de un liquidador designado por el BCE. Adicionalmente, el BCE deberá hacer constar en el listado que se le pide, qué institución financiera extinta cedió cada una de estas compañías, ya estén estas activas o inactivas.

Valor inicial de la deuda que cada una de las compañías inactivas mantiene con el SRI y por qué cargos.

Valor inicial de la deuda que cada una de las compañías inactivas mantiene con el IESS y por qué cargos.

Artículo 7

Lista y avalúo de los bienes culturales que fueron transferidos por las instituciones financieras extintas a favor del BCE, en virtud de la resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427.

Artículo 8

Monto de los recursos que deberán ser provistos por el Ministerio de Finanzas, equivalentes al monto que asciende el avalúo catastral de los activos transferidos al BCE, en virtud de la resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427. Cifra que, por cierto, debió constar en el informe del Ministerio de Finanzas, contenido en el oficio Nro. MINFIN-DM-2004-0030, de 13 de enero de 2014.

Artículo 9

Lista de las personas naturales y jurídicas privadas, que son acreedoras de las instituciones financieras extintas en virtud de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427, así como el monto de cada acreencia, y la razón social de la institución financiera cerrada, originalmente deudora de estos acreedores.

Artículo 10

Montos de las acreencias de cada institución financiera cerrada con el sector público, especificando el valor original de la acreencia y su causa.

Además, deberá constar en la información que remita el BCE, las cifras que indiquen qué parte del déficit patrimonial de cada institución financiera extinta, correspondió a fondos del Estado ecuatoriano para cubrir la garantía de depósitos de sus clientes.

Artículo 12

Tal como está redactado este artículo, deja abierta la posibilidad para que el BCE elija a qué acreedor entregar Certificados de Garantía de Depósito (CGD), Certificados de Depósito Reprogramados (CDR), acreencias depositarias, o títulos valores.

El proyecto de ley no establece el criterio a quién pagar con qué; lo que significaría discriminar a cierto tipo de acreedores, en beneficio de otros que recibirían efectivo o títulos de mejor calidad comercial. Lo óptimo sería que todas las acreencias tengan el mismo medio de pago. En tal virtud, de no haber suficiente dinero disponible en la caja fiscal, el artículo 8 debería contemplar la posibilidad única de que el Ministerio de Finanzas, transfiera recursos al BCE exclusivamente en títulos valores.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, la falta de efectivo suficiente resultaría contradictoria a lo expresado por el propio Ministerio de Finanzas en su informe contenido en oficio Nro.

MINFIN-DM-2004-0030, de 13 de enero de 2014, donde afirma que *“dicho proyecto de ley generaría impacto fiscal no significativo”*.

II SOBRE EL RECÁLCULO Y RELIQUIDACIÓN DE LA CARTERA (ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO)

El inciso tercero del artículo 14 del Proyecto de Ley para el cierre de la crisis bancaria de 1999, dice lo siguiente:

“La base para el nuevo cálculo aplicará únicamente a los créditos que consten como no vinculados por propiedad, gestión o presunción, y que las personas naturales o jurídicas deudoras o los accionistas de estas últimas no se hallen domiciliadas en paraísos fiscales. El recalcule se realizará tomando el valor del capital inicial entregado en crédito, al cual se le aplicará la tasa de interés anual del 5% por el plazo transcurrido desde la fecha de concesión del crédito hasta la publicación de esta Ley.”

Y el inciso octavo del mismo artículo señala:

“El plazo para el pago del saldo recalculado será de cinco (5) años, al cual se le aplicará la misma tasa de interés anual del cinco por ciento.”

Durante el primer debate, varios asambleístas se hicieron eco del pedido formulado en Comisión General por parte de los representantes del autodenominado Comité de Deudores de Buena Fe, quienes solicitaron:

- a) Que el Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, contemple la posibilidad de que los “deudores de buena fe”, no paguen interés alguno sobre sus operaciones de crédito vencidas desde la crisis; y,
- b) Que además del 0% de interés, se extienda el nuevo plazo de pago a 8 años, con un largo periodo de gracia.

Los autodenominados “deudores de buena fe”, y los asambleístas que se sumaron a las pretensiones mencionadas líneas arriba, en realidad buscan que se condonen las deudas impagas. Este no es el espíritu de este Proyecto de Ley. Si lo hiciéramos, el Estado Ecuatoriano, les estaría regalando el monto original de sus obligaciones, en perjuicio de miles de ecuatorianos quienes, no solamente no podían acceder a créditos bancarios antes de la crisis de 1999,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sino que no han abandonado, hasta la fecha, sus condiciones de extrema pobreza.

Por lo tanto, me opongo a que se modifiquen las condiciones de plazo y tasa de interés que constan en el Proyecto original, remitido por la Función Ejecutiva.

No hay que olvidar que los deudores que van a quedarse con obligación pendiente de pago, son aquellos que están fuera de lo dispuesto por el artículo 17 de este Proyecto de Ley; es decir aquellos cuyos créditos en el momento de su concesión no estuvieron afianzados con garantías suficientes.

No basta la autodenominación de deudor de buena fe. Esta condición debe ser demostrada ante el Banco Central del Ecuador o ante la Corporación Financiera Nacional.

Para ser considerado deudor de buena fe, la persona natural o jurídica que se considere digna de tal calidad, debería acreditar ante el Banco Central del Ecuador o ante la Corporación Financiera Nacional, al momento de aplicar al recalculeo y reliquidación previstos en el artículo 14 del Proyecto, lo siguiente:

- Que a la fecha de cierre de la Institución Financiera que le concedió el crédito, haya estado al día en el pago de sus cuotas.
- Que su crédito haya estado suficientemente garantizado, al momento de su concesión.
- Que demuestre documentadamente sus intentos de pago después del cierre de la Institución Financiera que le concedió el crédito.

En caso de que en el historial de cada persona deudora de buena fe, no consten los documentos originales del crédito o sus garantías, la Ley debería establecer una presunción legal de que el responsable de la pérdida de esos documentos es el o los liquidadores, o administradores temporales de las Instituciones cerradas.

III ARTICULADO PROPUESTO

En virtud de lo dicho, sugiero incorporar, luego del artículo 14 del Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, los siguientes artículos:

“Art. (...).- Comité de Calificación de Deudores de Buena Fe.- La calidad de deudor de buena fe de la banca cerrada, deberá acreditarse ante el Comité de Calificación de Deudores, que para tal efecto, se integrará en el Banco Central del Ecuador y en la Corporación Financiera Nacional.

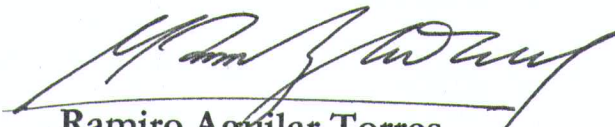
El Comité de Calificación de Deudores de Buena Fe, deberá estar integrado por tres especialistas en el área financiera; de crédito; y, legal.

Art. (...).- Requisitos para ser reconocido como deudor de buena fe.- Para ser considerado deudor de buena fe, la persona natural o jurídica que se considere digna de tal calidad, deberá acreditar ante el Comité de Calificación de Deudores de Buena Fe del Banco Central del Ecuador o de la Corporación Financiera Nacional, al momento de aplicar al recalcular y reliquidación previstos en esta Ley, lo siguiente:

- *Que a la fecha de cierre de la institución financiera cerrada que le concedió el crédito, haya estado al día en el pago de sus cuotas.*
- *Que su crédito haya estado suficientemente garantizado, al momento de su concesión.*
- *Que demuestre documentadamente sus intentos de pago después del cierre de la institución financiera que le concedió el crédito.*

Art. (...).- Calificación como deudor de buena fe.- Una vez que el Comité de Calificación de Deudores de Buena Fe, emita informe favorable, los representantes legales del Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional, según sea el caso, autorizarán el recalcular y reliquidación de la cartera del deudor de buena fe”.

Atentamente,


Ramiro Aguilar Torres
ASAMBLEISTA NACIONAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **167588**

Código validación **NHG76IUFAO**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 04-feb-2014 16:21

Numeración documento 098-rat-an-2014

Fecha oficio 04-feb-2014

Remitente AGUILAR TORRES MANUEL RAMIRO

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/cks/estadoTramite.jsf>

Quito, 4 de febrero de 2014

Oficio No. 098-RAT-AN-2014

Asambleísta

Juan Carlos Cassinelli

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA
MICROEMPRESA

En su Despacho.-

De mi consideración:

En el marco del debate del PROYECTO DE LEY PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999, sírvase remitir a mi despacho, la nómina de los deudores de la banca cerrada, beneficiarios directos del recálculo y reliquidación de la cartera.

El listado deberá incluir la IFI; deudor; y, saldo de la deuda original.

Ha de entenderse que esta información reposa en los archivos de la Comisión, pues debió haber sido usada como insumo para la elaboración de los informes presentados al Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,


Ramiro Aguilar Torres
ASAMBLEISTA NACIONAL

